



CERTIFICADO

EXPEDIENTE N°	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
4768/2023	El Pleno	21/07/2023

EN CALIDAD DE SECRETARIO DE ESTE ÓRGANO, CERTIFICO:

Que en la sesión celebrada en la fecha arriba indicada se adoptó el siguiente acuerdo:

EXPEDIENTE 4768/2023. APROBACIÓN DEL CÓDIGO ÉTICO DE CONDUCTA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL

Favorable Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

RESOLUCIÓN

7.- APROBACIÓN DEL CÓDIGO ÉTICO DE CONDUCTA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL. Expediente 4768/2023.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció del Dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Contratación, de fecha 18 de julio de 2023, cuyo texto a la letra es el siguiente: _

<< Visto el Informe-Propuesta de la Vicesecretaria de este Ayuntamiento de fecha 10 de Julio de 2023, cuyo tenor literal es:

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de 30 de mayo de 2023

"En la última fase de la anterior legislatura, el Ayuntamiento experimentó un cambio en la contratación pública adaptándose a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. En primer lugar, se creó una mesa de contratación permanente formada únicamente por empleados públicos para garantizar la imparcialidad, profesionalidad en la evaluación de los documentos y ofertas. En segundo lugar, hemos aprobado dos Planes Anuales de Contratación, uno de ellos ya evaluado y pronto se dictarán las instrucciones para elaborar el tercer plan. En tercer lugar, el mismo sentido todas las licitaciones son electrónicas, la primera licitación electrónica es de julio de 2022, en menos de un año se han efectuado en torno a 70 licitaciones.

Por otro lado, nos hemos preocupado de que las empresas alcalaínas recibieran la formación necesaria para poder presentarse a este tipo de licitaciones.

Sin embargo, este Ayuntamiento, éste equipo de gobierno y éste Alcalde no puede quedarse ahí, dado que la contratación pública es un ámbito especialmente vulnerable a la corrupción y a prácticas irregulares, y es por ello que conviene extremar las medidas para garantizar de forma efectiva la buena administración, la transparencia, la igualdad, la no discriminación, la libre concurrencia, la competencia leal y efectiva entre las empresas y la ética e integridad, a través de la prevención de conflictos de intereses.





Ayuntamiento de Alcalá la Real

Por ello es importante y necesario contar con un código ético que adopte pautas de integridad institucional para conseguir un modelo de contratación pública más eficaz, más eficiente, transparente e íntegro y que, además, configure la contratación pública como una herramienta estratégica para la consecución de los intereses generales.

En este sentido, la ley de contratos introdujo una norma especial relativa a la lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses, por la que se impone a los órganos de contratación la obligación de adoptar medidas adecuadas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación (artículo 64).

El conflicto de intereses se puede definir como «cualquier situación en que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación».

Por tanto, queremos demostrar a la ciudadanía, vecinos y empresas en el inicio de mandato que el Ayuntamiento de Alcalá la Real tiene en su epicentro la honestidad, la transparencia, la igualdad de trato, con unos valores y principios íntegros en los que la ciudadanía y las empresas puedan confiar.”

Visto el informe de la Vicesecretaría de 5 de mayo de 2023

Visto el Decreto 2023-2169 de 6 de mayo donde se abre un período de información pública al borrador código de conducta en la contratación pública del Ayuntamiento de Alcalá la Real]

Visto que también se está tramitando una Declaración Institucional sobre la asunción de la lucha contra el fraude que ha sido trasladada a la Junta de Portavoces.

Visto que se tramitó la información pública y el Certificado de aportaciones durante el plazo de exposición pública donde consta que *“30 de junio de 2023: Que estando en información pública el código ético de contratación del ayuntamiento expediente 4768/2023 se tenga en cuenta por el órgano competente incluir: 1) estrategia de integridad del sistema interno información conforme Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción cuyo responsable podría ser el comité antifraude - recoger el canal de denuncias que tiene el ayuntamiento y recogerlo en todos los pliegos. SOLICITA Que si se ve procedente se incluya esa y otras medidas”*Vista la propuesta de código ético elevada a la Comisión para aprobada por el Pleno y que debe ser informada por esta Vicesecretaría. Respecto al documento de exposición pública se ha introducido:

En la exposición de motivo:

- ... *“la Declaración Institucional elevada al Pleno de asunción de la lucha contra el fraude”.*

- Se introduce un párrafo nuevo. *“En este sentido, y conforme con la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión (Directiva 'whistleblower') y la Ley 2/2021, de 18 de junio, de lucha contra el fraude y la corrupción en Andalucía y protección de la persona denunciante y por último a la reciente Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, para lo que este Ayuntamiento ha puesto en funcionamiento el sistema interno de información (<https://alcalalareal.sedelectronica.es/complaints-channel.1>) dentro período de la disposición transitoria segunda, este sistema es sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, el sistema interno de información es un instrumento de lucha contra la corrupción, garantizando la protección de la persona que pueda informar de cualquier materia, pero en este caso, relacionada con la contratación administrativa (de forma anónima o no) de cualquier acción u omisión que pueda*



Ayuntamiento de Alcalá la Real

constituir infracción del Derecho de la Unión Europea dentro de determinadas materias o que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave, el procedimiento será el que se apruebe por Resolución de Alcaldía para la gestión de las informaciones del Ayuntamiento de Alcalá la Real; no obstante en el presente código se adoptan unas medidas preventivas específicas en materia de contratación."

- ... y del artículo 6 (integridad y conflictos de intereses), capítulo II (deberes, código de conducta y responsabilidad) del Título III (Derechos y deberes) de la reciente Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía aprobada por el Parlamento de Andalucía que no entrará en vigor hasta pasado seis meses de la publicación en el BOJA (DF V).

Punto II. Objeto y naturaleza:

- Por otro lado, tiene un carácter reactivo frente a cualquier posible indicio de incumplimiento que deberá ser tramitado a través del procedimiento de gestión de las informaciones del Ayuntamiento.

Punto V. Principios y normas de conductas internas.

- Dentro del principio de objetividad e imparcialidad, en el guion tercero "...en caso de que se acuda a un tercero (externo de la corporación), éste deberá firmar previamente la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses"

-Se introduce un nuevo párrafo. *"Las denuncias se podrán presentar por cualquier vía admisible en derecho y de forma anónima por el sistema de información interno habilitado por Ayuntamiento, se tramitarán conforme al procedimiento del sistema de información o en caso de no haberse creado aún dicho procedimiento mediante el procedimiento del artículo 24 LRJSP y bajo ningún concepto se tomará ni tolerará que se tomen represalias contra quienes hayan comunicado un incumplimiento del código ético de contratación, sin perjuicio de las medidas disciplinarias que procedan cuando se realicen comunicaciones en las que se falte a la verdad, o se aprecie mala fe. En todo momento se actuará pleno respeto a las personas afectadas y se garantizará, en todo momento, la confidencialidad en el tratamiento de las denuncias. El personal y miembros de la corporación tiene el deber de cooperar en las averiguaciones e indagaciones que se lleven a cabo sobre posibles incumplimientos."*

- Dentro de Órgano de control ético en la contratación pública del Ayuntamiento de Alcalá la Real, en las actuaciones de control, en el guion segundo se introduce "... por tanto, el responsable del sistema de información interno deberá poner en conocimiento de la Comisión Ética cuando finalice el procedimiento."

Un nuevo párrafo: *"El procedimiento de gestión de la información en materia de contratación será el que se apruebe para la gestión de las informaciones del Ayuntamiento de Alcalá la Real."*

Teniendo presente la normativa aplicable:

PRIMERO. Las aportaciones efectuadas durante el periodo de información pública son conforme a derecho y fruto de la entrada en vigor del periodo transitorio de la DT II punto primero de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

El texto resultante es conforme a la normativa y en la exposición de motivos también se cita la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía y su periodo de vacatio legis (demorar su entrada en vigor) de seis meses.





Ayuntamiento de Alcalá la Real

Por tanto, lo regulado en el código ético de contratación es conforme a la normativa y refuerza la compliance en esta materia. No obstante, el órgano competente debería articular la regulación y responsable del sistema interno de información que es el canal habilitado para las denuncias anónimas.

SEGUNDO. De conformidad con el procedimiento para la tramitación del código y que consta en el expediente

“A. Órgano competente. Dado el carácter estructural y que vinculará a todas las licitaciones, el órgano competente para su aprobación es el Pleno en ejercicio de las competencias que le otorga los artículos 22.a) y d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

B. Consulta Previa. Dado que existe un documento previo elaborado y conforme a derecho no es necesario la consulta previa.

C. Información Pública: Conforme al artículo 133. 2 LPAC “2. Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto”

Interesados: Dado que el contenido del código de conducta podría afectar a terceros.

a. Empleados Públicos. Remitiéndose por tanto a sus sindicatos el texto. (no es objeto de negociación conforme al artículo 37.1 TREBEP)

b. Miembros de la Corporación.

c. Cualquier persona física o jurídica que quiera presentar oferta en un procedimiento de contratación de este Ayuntamiento. Para el caso b. y c. publicarse en el tablón de anuncios y portal de transparencia, así como plataforma de contratación del sector público, el código de conducta para información pública.

Plazo de la información pública. La normativa no establece plazo, en relación con ello, el Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana, en su Dictamen 752/2017, de 21 de noviembre, entiende que:

· “Aunque el plazo de la consulta pública previa no está establecido en la LPAC, pudiendo resultar indicativo el plazo de información pública general previsto en la regulación del procedimiento administrativo común, que es de 20 días hábiles. En relación con la fase de audiencia e información pública, tampoco se fija plazo para esta fase, pero, o bien podría aplicarse el plazo de 20 días hábiles (establecido para la información pública), o bien fijar, por analogía con el Estado, un plazo no inferior a 15 días hábiles (art. 26.6 Ley 50/1997, redacción dada por DF3ª de la Ley 40/2015), o incluso no inferior a 10 días hábiles si atendemos al procedimiento administrativo común para el trámite de audiencia (art. 82 LPAC).” Ante estas distintas posibilidades, se estima preferible optar por la más garantista en favor de la ciudadanía fijando, a falta de previsión expresa, un plazo de 20 días hábiles.

D. Si hay aportaciones, resolverse y aprobarse posteriormente el código entrando en vigor al día siguiente al de su aprobación.”

A la vista de los antecedentes que consta en el expediente, del presente informe y en virtud del artículo 17 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales se eleva el siguiente INFORME-PROPUESTA a la Comisión de Economía, Hacienda y Contratación y al Pleno para su aprobación.

PRIMERO. Aprobar el Código de ético de conducta en la contratación pública del Ayuntamiento de Alcalá la Real que consta en el Anexo I de la presente propuesta





Ayuntamiento de Alcalá la Real

SEGUNDO. Publicar extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén e íntegramente en el tablón de anuncios, portal de transparencia y plataforma de contratación del sector público.

TERCERO. Dar traslado a los miembros de la corporación de la personal del Ayuntamiento de Alcalá la Real para su obligado cumplimiento.

CUARTO. Comunicar al Área de Contratación para actualización de los modelos tipos e inclusión en los documentos que rigen la licitación del Ayuntamiento de Alcalá la Real.>>

A la vista de lo expuesto en el indicado Informe-Propuesta, se propone al Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar el Código de ético de conducta en la contratación pública del Ayuntamiento de Alcalá la Real que consta en el Anexo I dicha propuesta, y que forma parte inherente de la misma, comprensivo de 19 páginas

SEGUNDO. Publicar extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén e íntegramente en el tablón de anuncios, portal de transparencia y plataforma de contratación del sector público.

TERCERO. Dar traslado a los miembros de la corporación de la personal del Ayuntamiento de Alcalá la Real para su obligado cumplimiento.

CUARTO. Comunicar al Área de Contratación para actualización de los modelos tipos e inclusión en los documentos que rigen la licitación del Ayuntamiento de Alcalá la Real >>

Intervenciones:

<http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20230721punto=VII>

Debatido el asunto, en los términos que resultan del acceso al enlace anterior, y sometido a votación ordinaria, el Pleno por UNANIMIDAD de los veintiún (21) concejales/as asistentes (14 del Grupo Municipal del Partido Popular, 5 del Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español, 1 del Grupo Municipal del Partido Vox y 1 del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unidad- Alcalá Suma para la Gente), **ACUERDA**

PRIMERO. Aprobar el Código de ético de conducta en la contratación pública del Ayuntamiento de Alcalá la Real que consta en el Anexo I dicha propuesta, y que se inserta a continuación del presente acuerdo

SEGUNDO. Publicar extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén e íntegramente en el tablón de anuncios, portal de transparencia y plataforma de contratación del sector público.

TERCERO. Dar traslado a los miembros de la corporación de la personal del Ayuntamiento de Alcalá la Real para su obligado cumplimiento.

CUARTO. Comunicar al Área de Contratación para actualización de los modelos tipos e inclusión en los documentos que rigen la licitación del Ayuntamiento de Alcalá la Real

ANEXO

CÓDIGO DE CONDUCTA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La contratación pública es uno de los ámbitos de actuación de las Administraciones Públicas que presenta una mayor dimensión económica y estratégica, habida cuenta del gran volumen de gasto que representa. Puesto que convergen en ella multitud de intereses públicos y privados, se ha convertido en





Ayuntamiento de Alcalá la Real

una de las actividades más vulnerables a las malas prácticas, que en los últimos tiempos han generado una sensación de desafección de la ciudadanía en los poderes públicos.

Por ello, con la finalidad de recuperar el clima de confianza de la ciudadanía en la buena gobernanza de sus Administraciones Públicas, se considera prioritario contar con un sistema de integridad institucional que, en materia contractual, por un lado, perfile los principios éticos y de conducta a seguir por los altos cargos y demás servidores públicos que participen en las diferentes fases del procedimiento contractual y, por otro, establezca pautas orientadas a minimizar los riesgos contra la integridad y que coadyuven a resolver los eventuales dilemas éticos que se puedan presentar. Hoy más que nunca se hace preciso diseñar líneas, códigos, programas que permitan prevenir, detectar y combatir conductas deshonestas y reforzar los instrumentos para controlar la gestión eficiente del gasto público.

La Directiva 2014/23/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión, y la Directiva 2014/24/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, reconocen el carácter estratégico de la contratación pública y destacan como objetivos de ésta la sostenibilidad, la responsabilidad social, el fomento de la innovación y el acceso de la pequeña y mediana empresa. Asimismo, las directivas obligan a los poderes públicos a hacer uso de todos los medios posibles con el fin de detectar y evitar que los procedimientos de contratación pública se vean afectados por conflictos de intereses y exige que, en caso de darse, se adopten las medidas adecuadas para solucionarlos a fin de evitar cualquier falseamiento de la competencia y garantizar la igualdad de trato de todos los operadores económicos. En este aspecto, no podemos obviar la Recomendación de la Oficina europea de lucha contra el fraude (OLAF), de la Comisión Europea, formulada a los Estados miembros en su documento titulado *"Detección de conflictos de intereses en los procedimientos de contratación pública en el marco de las acciones estructurales. Guía práctica para los responsables de la gestión"* de desarrollar estrategias específicas para prevenir, detectar y gestionar los conflictos de intereses o la de pedir a los empleados públicos que participen en los procedimientos de contratación la firma de declaraciones de ausencia de conflicto de intereses.

En ese marco, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español estas dos directivas, trata de diseñar, como establece su preámbulo, un sistema de contratación pública, más eficiente, transparente e íntegro, mediante el cual se consiga un mejor cumplimiento de los objetivos públicos, tanto a través de la satisfacción de las necesidades de los órganos de contratación, como mediante una mejora de las condiciones de acceso y participación en las licitaciones públicas de los operadores económicos y, por supuesto, a través de la prestación de mejores servicios a los usuarios de los mismos.

Con esa finalidad, la ley introduce una norma especial relativa a la lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses, mediante la cual se impone a los órganos de contratación la obligación de adoptar medidas adecuadas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación (artículo 64 LCSP). A su vez, la ley advierte que la infracción o aplicación indebida de sus preceptos por parte de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas, puede acarrearles responsabilidades patrimoniales y disciplinarias (disposición adicional vigésima octava). Asimismo, con el objetivo de fomentar una actuación íntegra por parte de los licitadores, establece el deber de las mesas de contratación de dar traslado a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, con carácter previo a la adjudicación del contrato, de cuantos indicios fundados tenga conocimiento de conductas colusorias en el procedimiento de contratación (artículo 150.1 LCSP).

Fomentar la transparencia en los procesos de contratación pública ha sido otra de las preocupaciones de la ley y de este Ayuntamiento. A ello responden nuevas medidas entre las que cabe





Ayuntamiento de Alcalá la Real

destacar la necesidad de programar la actividad contractual; la supresión del procedimiento negociado sin publicidad por razón de cuantía, procedimiento que, por su agilidad, era muy utilizado en la práctica pero que adolecía de un déficit de transparencia; la nueva regulación de la figura del perfil de contratante, más exhaustiva que la anterior, que le otorga un papel principal como instrumento de publicidad de los distintos actos y fases de la tramitación de los contratos de cada entidad; así como la ampliación de los deberes de comunicación al Registro de Contratos del Sector Público.

Todo este panorama legislativo viene marcado por la denominada «Estrategia Europa 2020», dentro de la cual, la contratación pública desempeña un papel fundamental, toda vez que se configura como uno de los instrumentos basados en el mercado interior que debe ser utilizado para conseguir un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, y para garantizar un uso racional de los fondos públicos.

Avanzando aún más en lo anterior, la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible aprobada por la ONU en 2015 establece entre sus metas (meta 12.7) la de “promover prácticas de contratación pública que sean sostenibles, de conformidad con las políticas y prioridades nacionales”. En este sentido, el Plan de acción para la implementación de la Agenda 2030, aprobado por el Consejo de Ministros el 29 de junio de 2018, sienta las bases para el despliegue exitoso de estos objetivos de desarrollo sostenible, aprobando una serie de medidas transformadoras, entre las que se encuentra la de alinear la compra pública con estos objetivos (medida nº VIII). Por tanto, este código de conducta de la contratación pública está alineado con los objetivos de desarrollo sostenible (ODS), así como dentro del marco de una nueva contratación por objetivos que plantea el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) de los Fondos Next Generation y del Plan antifraude aprobado por este Ayuntamiento y la Declaración Institucional elevada al Pleno de asunción de la lucha contra el fraude.

En este sentido, y conforme con la Directiva (UE) 2019/1937 Del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión (Directiva 'whistleblower') y la Ley 2/2021, de 18 de junio, de lucha contra el fraude y la corrupción en Andalucía y protección de la persona denunciante y por último a la reciente Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, para lo que este Ayuntamiento ha puesto en funcionamiento el sistema interno de información (<https://alcalalareal.sedelectronica.es/complaints-channel.1>) dentro período de la disposición transitoria segunda, este sistema es sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, el sistema interno de información es un instrumento de lucha contra la corrupción, garantizando la protección de la persona que pueda informar de cualquier materia, pero en este caso, relacionada con la contratación administrativa (de forma anónima o no) de cualquier acción u omisión que pueda constituir infracción del Derecho de la Unión Europea dentro de determinadas materias o que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave, el procedimiento será el que se apruebe por el órgano competente para la gestión de las informaciones del Ayuntamiento de Alcalá la Real; no obstante en el presente código se adoptan unas medidas preventivas específicas en materia de contratación.

En definitiva, este código de conducta se dicta en la línea de los principios de buena conducta y ética recogidos en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante TREBEP) y del artículo 6 (integridad y conflictos de intereses), capítulo II (deberes, código de conducta y responsabilidad) del Título III (Derechos y deberes) de la reciente Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía aprobada por el Parlamento de Andalucía que no entrará en vigor hasta pasado seis meses de la publicación en el BOJA (DF V); así como con las causas de abstención de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP); y como herramienta necesaria y adecuada para en palabras de la propia LCSP “*luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y prevenir, detectar y solucionar de modo*





Ayuntamiento de Alcalá la Real

efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores."

II. OBJETO Y NATURALEZA

Este código recoge valores éticos y normas de conducta, así como principios de buenas prácticas que deben regir la actuación de todos los intervinientes en los procesos de contratación pública; tiene por un carácter preventivo y orientador de la actividad de los cargos públicos y empleados públicos del Ayuntamiento que desplieguen sus actividades directivas o profesionales en el ámbito de la contratación pública, y está destinado a mejorar la cultura ética y las buenas prácticas en contratación y llamado a formar parte de nuestra Administración; por otro lado tiene un carácter reactivo frente a cualquier posible indicio de incumplimiento que deberá ser tramitado a través del procedimiento de gestión de las informaciones del Ayuntamiento.

El código constituye para los gestores públicos responsables una directriz de actuación, definiendo las exigencias éticas y de buena gestión que estos han de asumir en su quehacer, quedando vinculados a él todos los cargos y empleados públicos regionales en los términos establecidos en el presente texto.

En lo que se refiere a las empresas y entidades licitadoras se incardinará como un compromiso cuyo cumplimiento asumirán en los documentos contractuales que regulan las relaciones entre Administración y contratista.

III. DESTINATARIOS.

Alcanzar una cultura de integridad es un compromiso de todos, por ello es imprescindible contar con la implicación de todos los operadores económicos que pudieran concurrir a las licitaciones y llegar a tener algún vínculo contractual con la Administración, cuyo compromiso ético y de buenas prácticas se torna en pieza fundamental del engranaje para que este sistema funcione.

Por esta razón, el código tiene dos vertientes: una vertiente interna, dirigida a los cargos públicos y al personal al servicio del Ayuntamiento de Alcalá la Real que intervengan en cualquiera de las fases de preparación, adjudicación y ejecución de los contratos; y una vertiente externa, dirigida a licitadores y contratistas.

En su vertiente interna, por un lado, constituye una guía que debe orientar la actuación de los empleados públicos del Ayuntamiento de Alcalá la Real en este ámbito, que responde al objetivo de potenciar su profesionalidad y reforzar los mecanismos que garanticen la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones. Su propósito es establecer determinadas pautas de actuación que se consideran esenciales para garantizar una contratación pública eficaz, eficiente y socialmente responsable, en definitiva, una buena gestión de lo público, pero su contenido no agota todos los deberes en la materia. Por otro lado, una guía a los miembros de la corporación para una buena gestión de sus áreas y/o competencias.

En su vertiente externa, se encuadra dentro de las medidas que la nueva LCSP obliga a adoptar para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y para la prevención de los conflictos de intereses. Se trata, fundamentalmente, de identificar áreas de riesgo en la actuación de las empresas, evitando conductas anticompetitivas, y de recordar las reglas que deben regir las relaciones entre éstas y el personal al servicio de la Administración. El objetivo es fomentar una actuación íntegra de los licitadores, a los que, como se ha dicho, se les exigirá la asunción de los compromisos éticos plasmados en el código.

Así pues, son destinatarios de este código:





Ayuntamiento de Alcalá la Real

1. Miembros de la corporación y personal administrativo al servicio del Ayuntamiento de Alcalá la Real, que, en el desempeño de sus funciones, hayan de intervenir en cualquiera de las fases de los procedimientos de contratación pública, ya sea en la preparación del expediente, en la selección del adjudicatario o en la ejecución del contrato.

2. Las personas físicas o jurídicas que concurran a las licitaciones convocadas por el Ayuntamiento de Alcalá la Real, así como los futuros contratistas y subcontratistas

IV. ESTRUCTURA.

El código se estructura en dos bloques, referidos a la vertiente interna y a la externa. Y anexos a cumplimentar por los destinatarios del presente código.

En el primer bloque, dirigido a la vertiente interna, se establecen una serie de principios generales que deben presidir la contratación pública y, después, se recogen una serie de pautas de actuación o de prácticas contractuales que se consideran especialmente convenientes para ir forjando una cultura ética de la contratación pública por parte de los cargos públicos y el personal al servicio del Ayuntamiento de Alcalá la Real.

En el segundo bloque se plasman las reglas éticas que han de respetar licitadores, candidatos, adjudicatarios y contratistas, que se estiman fundamentales para coadyuvar a conseguir una contratación íntegra y transparente, a través de unos principios y normas de conducta externas.

V. PRINCIPIOS Y NORMAS DE CONDUCTA INTERNAS.

Los principios rectores que regirán la contratación pública en el ámbito de la Ayuntamiento de Alcalá la Real serán los siguientes:

- **Principio de satisfacción del interés público:** En la toma de decisiones se perseguirá siempre, única y exclusivamente, la satisfacción del interés público.
- **Principio de utilización estratégica de la contratación pública:** En la medida en que el objeto del contrato lo permita, los órganos de contratación procurarán incorporar objetivos de interés general en la contratación pública, tales como la responsabilidad social, la sostenibilidad ambiental, el acceso de la pequeña y mediana empresa y la innovación.

En este sentido, el Ayuntamiento de Alcalá la Real deberá introducir en sus próximos planes de contratación los objetivos de desarrollo sostenible y por tanto, que vaya en consonancia con la Agenda 2030

- **Principios de eficacia y de eficiencia:** Se velará por un uso eficaz y eficiente de los recursos destinados a sufragar las contrataciones públicas. A tal fin, se garantizará la idoneidad del contrato para la satisfacción de la necesidad real mediante la adecuada determinación de las necesidades públicas a satisfacer y las prestaciones que se requieren para atenderlas, se establecerán los precios de licitación de acuerdo con los precios de mercado, y se seleccionará a los adjudicatarios de los contratos con arreglo a criterios de valoración que primen la relación calidad-precio.
- **Principio de objetividad e imparcialidad:** Se mantendrá la máxima objetividad e imparcialidad en la toma de decisiones. En este sentido, los destinatarios del código observarán escrupulosamente los





Ayuntamiento de Alcalá la Real

deberes de abstención previstos legalmente. Asimismo, no participarán en actividades privadas que puedan entrañar o entrañen riesgo de conflictos de intereses con su puesto público en el sentido previsto en el artículo 64.2 de la LCSP.

Por su parte, los órganos de contratación adoptarán las medidas oportunas para prevenir las situaciones de conflicto de intereses. Se adoptarán las siguientes medidas:

- A la hora de crear el expediente todos los miembros firmarán a título personal una Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI)

- A la hora de la constitución de la mesa de contratación, como miembros del cargo que ocupen en la mesa firmarán la citada Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) dado que en ese momento se conocen los licitadores.

- En caso de que la licitación tenga juicio de valor, el personal encargado de la redacción del informe técnico deberá firmar previamente a su redacción la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI); en caso que se acuda a un tercero (externo de la corporación), éste deberá firmar previamente la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses

- En caso de que sea la Junta de Gobierno Local o el Pleno de la Corporación el órgano de contratación sus miembros deberán previamente al requerimiento de documentación la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI).

Las Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) se enmarca como una medida de prevención de las situaciones de conflicto de intereses en la que hagan constar que no tienen ningún interés actual que pueda entrar en conflicto con el interés público y comprometer su imparcialidad, y que asumen el compromiso de poner en conocimiento del órgano de contratación de forma inmediata cualquier potencial conflicto de intereses que pudiera producirse con posterioridad, ya sea durante el desarrollo del procedimiento de adjudicación o en la fase de ejecución.

La negativa a la presentación obligatoria del DACI será puesta en conocimiento por la Comisión Ética.

Dentro de sus competencias: la mesa de contratación pondrá en conocimiento al órgano de contratación o este si es anterior a la primera celebración de la Mesa y éste deberá evaluar si procede o no la suspensión del procedimiento hasta que se solucione el posible indicio de conflicto de interés y de Alcaldía para que evalúe si procede o no la incoación de expediente disciplinario.

En caso de que alguna persona (física o jurídica) (del Ayuntamiento o externo) presentará que algún personal (corporativo o administrativo) pudiera incurrir en un posible conflicto de intereses se tramitará el expediente asimilándolo a cuando se presenta una recusación en un procedimiento de selección (artículo 24 LRJSP.)

Las denuncias se podrán presentar por cualquier vía admisible en derecho y de forma anónima por el sistema de información interno habilitado por Ayuntamiento, se tramitarán conforme al procedimiento del sistema de información o en caso de no haberse creado aún dicho procedimiento mediante el procedimiento del párrafo anterior y bajo ningún concepto se tomará ni tolerará que se tomen represalias contra quienes hayan comunicado un incumplimiento del código ético de contratación, sin perjuicio de las medidas disciplinarias que procedan cuando se





Ayuntamiento de Alcalá la Real

realicen comunicaciones en las que se falte a la verdad, o se aprecie mala fe. En todo momento se actuará pleno respeto a las personas afectadas y se garantizará, en todo momento, la confidencialidad en el tratamiento de las denuncias. El personal y miembros de la corporación tiene el deber de cooperar en las averiguaciones e indagaciones que se lleven a cabo sobre posibles incumplimientos.

- **Principio de promoción de la transparencia y del acceso a la información:** Se dará una publicidad adecuada a las licitaciones, confiriendo plazos razonables para la preparación de las ofertas, con objeto de promover la concurrencia.
- Principio de lenguaje sencillo. Se redactarán los pliegos que rigen las licitaciones de forma clara, precisa e inequívoca, de manera que todas las condiciones estén formuladas en términos comprensibles para que cualquier licitador diligente pueda entender su alcance y que los propios responsables de la contratación puedan comprobar efectivamente que las ofertas presentadas cumplen con los criterios exigidos. Se evitarán expresiones ambiguas que pudieran implicar cualquier riesgo de favoritismo, ausencia de imparcialidad o arbitrariedad.
- **Principio de confidencialidad.** Los cargos públicos y el personal del Ayuntamiento de Alcalá la Real deberán guardar la confidencialidad respecto a los datos contenidos en los expedientes de contratación y mantendrán la debida discreción sobre los asuntos que conozcan por razón de su cargo/puesto. Cualquier persona interna/externa puede denunciar de forma anónima por los canales establecidos, en caso de no ser anónima deberá darse respuesta de las actuaciones.

Se facilitará el acceso de las empresas participantes en los procesos de licitación a la información contractual, únicamente con las limitaciones establecidas en las leyes.

Se advertirá expresamente en el clausulado de los pliegos de cláusulas administrativas particulares que no se admitirán declaraciones genéricas de confidencialidad formuladas por los licitadores sobre sus ofertas.

Las normas de conducta en contratación pública asociadas a tales principios son las siguientes:

1. Planificación de la contratación: Al inicio de cada ejercicio presupuestario, Alcaldía aprobará el plan de contratación, su elaboración comenzará en julio del año anterior. Además, se procederá a la evaluación del plan de contratación del ejercicio anterior dando cuenta al pleno a finales del primer mes.
2. Dación de cuenta trimestral: Cada tres meses se facilitarán las licitaciones efectuadas por el Ayuntamiento a la Junta de Gobierno Local y al Pleno para conocimiento del órgano de control y de la ciudadanía de los expedientes.
3. Redacción reflexiva de los pliegos: Los pliegos deberán redactarse relacionando adecuadamente todos los aspectos clave del contrato (individualmente considerado) cuya licitación se pretende, evitando inercias y buscando la debida coherencia entre todos sus extremos: objeto, necesidades administrativas a satisfacer, lotes, prestaciones en que se dividen los lotes (en su caso), presupuesto base de licitación (calculado de forma coherente con los lotes y /o prestaciones que, en su caso, se hayan identificado), solvencia, concreción de las condiciones de solvencia, habilitación para realizar el contrato, criterios de adjudicación. A su vez, cada pliego, según sea de prescripciones técnicas o de cláusulas administrativas, deberá incluir el contenido adecuado a su naturaleza, sin reiterar ni introducir aspectos propios de otro tipo de pliego.





Ayuntamiento de Alcalá la Real

4. Adecuada motivación de la necesidad e idoneidad del contrato: Las áreas técnicas se esforzarán en definir apropiadamente en las memorias de contratación las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, evitando el uso de motivaciones genéricas.

Con carácter previo al inicio de un expediente de contratación, el técnico deberá examinar si existe realmente una necesidad real de obra, compra, servicio, etc., con objeto de no iniciar expedientes cuando se detecten falsas necesidades.

5. No fraccionamiento de los contratos: Los órganos de contratación velarán por que no se produzcan fraccionamientos del objeto de los contratos con el objetivo de soslayar las normas de publicidad y concurrencia.

6. División en lotes del objeto del contrato: Con la finalidad de facilitar el acceso de las PYMES (en especial a las de este municipio, sin que ello suponga una restricción a la participación de cualquier PYME) a la contratación pública, siempre que el contrato lo permita, se dividirá su objeto en lotes, debiendo justificarse de forma detallada y razonada los supuestos de no división, sin que a tal efecto se admitan declaraciones genéricas o estereotipadas.

7. Determinación del presupuesto base de licitación: Para configurar los expedientes de contratación de la forma más responsable socialmente posible, se recomienda que en la determinación del presupuesto base de licitación se valore que las proposiciones contractuales puedan tener en cuenta adecuadamente las condiciones laborales y salariales establecidas en los convenios colectivos de los trabajadores que tengan que ejecutar las prestaciones. A tal efecto, en el estudio de las proposiciones que se realice para determinar si están incursas o no en temeridad, deberá analizarse la adecuación a convenio de las retribuciones del personal de la empresa que fuera a ejecutar el contrato.

8. Redacción de especificaciones técnicas: Se evitará la inclusión en los pliegos de especificaciones técnicas que pudieran tener un efecto restrictivo de la competencia. Asimismo, se extremará el celo en la redacción de los pliegos de prescripciones técnicas y en la elaboración y supervisión de los proyectos de obra, de manera que se tengan en cuenta todas las circunstancias que un poder adjudicador razonablemente diligente pueda prever, con la intención de evitar, en la medida de lo posible, futuras modificaciones de los contratos. De otro lado, los pliegos de prescripciones técnicas habrán de respetar su carácter y no incluir cláusulas propias de los pliegos de cláusulas administrativas.

9. Actuación objetiva e imparcial: Los cargos y empleados públicos intervinientes en cualquiera de las fases de los procedimientos de contratación actuarán de forma objetiva e imparcial, garantizando la neutralidad en la toma de decisiones y la igualdad de trato a todos los licitadores. No aceptarán regalos o beneficios en interés privado, para sí o para terceras personas, y no facilitarán direcciones de domicilios particulares.

10. Personal: El personal que pudiera tener algún tipo de interés personal en el asunto, no podrá participar en el diseño del contrato, formar parte de la mesa de contratación, emitir informes de valoración o asesorar a la mesa de contratación como experto externo.

Reglas sobre la tramitación de los contratos:

· Mejora de la planificación y excepcionalidad de la tramitación de urgencia: Se mejorarán las fases de planificación previas a la contratación, a fin de evitar urgencias innecesarias en la





Ayuntamiento de Alcalá la Real

tramitación de los procedimientos o periodos sin cobertura de prestaciones. Como regla general, se evitará recurrir a la tramitación de urgencia. Cuando sea preciso utilizarla se deberán explicar suficientemente en el expediente los motivos que la justifican, sin que la falta de previsión constituya causa suficiente.

- Uso general del procedimiento abierto: Siempre que la naturaleza del contrato no aconseje recurrir a otro procedimiento, se utilizará preferentemente el procedimiento abierto, en el entendido de que posibilita la participación de mayor número de licitadores

- Plazos razonables para la presentación de proposiciones: Se procurará conferir a los licitadores tiempo suficiente para preparar sus proposiciones, otorgando plazos que resulten razonables en función del tipo de contrato que se esté tramitando, más allá de los mínimos previstos en la ley.

11. Preponderancia de los criterios de valoración automáticos: Siempre que sea posible, se dará preponderancia a los criterios de valoración evaluables mediante fórmulas automáticas, limitando el uso de criterios de valoración que requieran un juicio de valor. Ello deberá ser tenido especialmente en cuenta cuando se recurra al empleo de fases de valoración sujetas a la superación de umbrales en cada una de ellas. En este último supuesto, cuando la valoración por fases afecte a criterios evaluables mediante juicios de valor, se recomienda encomendar tal valoración a un comité de expertos u organismo técnico especializado.

Por otro lado, cuando se utilicen criterios que requieran un juicio de valor, se procurará que tales juicios sean efectuados por sujetos con la capacidad técnica suficiente y, cuando el valor estimado o la naturaleza del contrato lo aconsejen.

12. Mesa permanente, formada únicamente por empleados públicos para garantizar la independencia, eficacia y profesionalidad.

13. Motivación de los informes de valoración: Los informes de valoración basados en criterios susceptibles de juicio de valor deberán estar suficientemente motivados, en el sentido de expresar las razones por las que se otorgan las puntuaciones. Previamente a la apertura del archivo que contenga los criterios automáticos se publicará el informe de valoración en el perfil del contratante. La Mesa de contratación requerirá su adecuada justificación.

14. Influencia en prelación de pagos: El régimen de pagos relativos a contratos públicos seguirá el orden de prelación legalmente establecido, sin que los cargos o empleados públicos puedan agilizarlos para comportar un privilegio en beneficio de empresas o entidades, o de los titulares de los cargos públicos o de su entorno familiar y social inmediato, o cuando suponga un menoscabo de los intereses de tercero.

15. Abono y liquidación de los contratos: El personal que tuviera asignada la responsabilidad de verificar los pagos y la liquidación del contrato deberá actuar con la máxima diligencia debida reflejando las calidades y cantidades que realmente hayan sido ejecutadas.

16. Potenciación de la figura del responsable del contrato: Se potenciará la figura del responsable del contrato como órgano encargado de supervisar su ejecución y de adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias que aseguren la correcta realización de la prestación pactada, debiendo atribuirle en el pliego de cláusulas administrativas particulares las





Ayuntamiento de Alcalá la Real

facultades que resulten suficientes para el adecuado cumplimiento de su función. El responsable del contrato informará y pondrá de manifiesto cualquier irregularidad, falta de calidad, etcétera, que detecte en el ejercicio de dicha función.

17. Detección de prácticas colusorias: La mesa de contratación o, en su defecto, los órganos de contratación estarán particularmente vigilantes para descubrir cualesquiera indicios de prácticas colusorias en los procedimientos de contratación, como pudiera ser la apariencia de acuerdos entre las empresas dirigidos a falsear la competencia o alterar el resultado de la licitación u otras conductas colusorias de las identificadas en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, dando inmediato traslado a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en caso de detectarlas.

18. Compromiso con la formación: El personal interviniente en los procesos de contratación se compromete a asistir a acciones formativas que le permitan profundizar en el conocimiento de las novedades legislativas y jurisprudenciales en la materia, así como en los procedimientos y tecnología aplicada a la contratación, en la convicción de que la profesionalización de los responsables de contratación pública garantiza la buena marcha de los procedimientos. Para ello, el Ayuntamiento de Alcalá la Real asume el firme propósito de ofrecerles acciones formativas adecuadas, eficaces y de calidad.

19. Confidencialidad: Los cargos y empleados públicos intervinientes en cualquiera de las fases de los procedimientos de contratación deberán guardar la confidencialidad respecto de los datos contenidos en los expedientes de contratación y mantendrán la debida discreción sobre aquellos asuntos que conozcan por razón de su cargo o puesto, especialmente en lo relativo a las deliberaciones u orientaciones internas de sus procesos, sin que puedan hacer uso de la información obtenida para beneficio propio o de terceros, o en perjuicio del interés público.

20. Incentivar los programas de cumplimiento normativo: En los procedimientos de declaración de prohibición de contratar, se prestará especial atención a las medidas de cumplimiento normativo que la empresa hubiera adoptado destinadas a reparar los daños causados y a evitar la comisión de futuras infracciones administrativas.

Órgano de control ético en la contratación pública del Ayuntamiento de Alcalá la Real. Para el cumplimiento interno del presente código de conducta se crea la Comisión Ética del Ayuntamiento de Alcalá la Real.

Estructura, funcionamiento, objetivos de la Comisión:

- Misión: Seguimiento del control ético en la contratación pública del Ayuntamiento de Alcalá la Real.

- Visión: Conseguir una contratación libre de favoritismo, igualdad de trato de los licitadores y favorezca el acceso a las PYMES.

- Rendición de cuentas: Al Pleno.

- Reunión: Ordinaria: El tercer martes a las nueve horas, de forma cuatrimestral, siendo su constitución, el tercer martes del mes de septiembre. Extraordinaria: A petición de la Presidencia o 2/3 de sus miembros. Convocatoria con al menos 24 horas. En caso de que una reunión ordinaria fuera en el mes de agosto se trasladará al tercer martes del mes de septiembre. La sesión ordinaria podrá celebrarse dos días hábiles antes o después previa comunicación a sus miembros.





Ayuntamiento de Alcalá la Real

- Dependencia: Alcaldía, quien los nombrará y cesará entre el personal funcionario o laboral que pertenezca a la plantilla del Ayuntamiento de Alcalá la Real. Un mínimo de tres y un máximo de cinco. La Secretaría de la Comisión la ostentará la persona titular de la unidad de contratación con las funciones de los órganos colegiados levantando acta de la sesión.

Las actuaciones de control que se marcan como piedras angulares dentro de la visión de la Comisión son:

- Comprobar el motivo de la no presentación de las Declaraciones de Ausencia de Conflicto de Interés por el personal que interviene en el expediente de contratación (miembros de la corporación y personal (laboral y funcionario)).

- Comprobar las actuaciones realizadas si se detecta indicio de conflicto de interés o colusión de empresas comunicado por el sistema de información interno u otra vía; por tanto, el responsable del sistema de información interno deberá poner en conocimiento de la Comisión Ética cuando finalice el procedimiento.

- Realizar un muestreo de las posibles modificaciones que se produzcan en los contratos, examinando en dicho muestro si se respetó las condiciones contratadas, los principios básicos de economía, responsabilidad y proporcionalidad.

El procedimiento de gestión de la información en materia de contratación será el que se apruebe para la gestión de las informaciones del Ayuntamiento de Alcalá la Real.

Dentro de la Evaluación del Plan Anual de contratación se incorporará un apartado ético que consistirá en un informe de seguimiento realizado por la Comisión sobre la visión proyectada y resumen del control realizado.

VI. PRINCIPIOS Y NORMAS DE CONDUCTA EXTERNAS

Cualquier persona física o jurídica que desee concurrir a una licitación convocada por los órganos de contratación pertenecientes al Ayuntamiento de Alcalá la Real, deberá asumir el compromiso de cumplimiento de las reglas de carácter ético.

El compromiso de cumplimiento de las referidas reglas se extenderá, asimismo, a los contratistas que resulten adjudicatarios en la fase de ejecución de los contratos y, en su caso, a los subcontratistas.

Los licitadores y contratistas se comprometen a respetar las siguientes reglas:

1. No tratarán de influir en las decisiones de las mesas o los órganos de contratación, ni ejercerán ningún tipo de presión sobre ellos, directa o indirectamente, respetando en todo momento su actitud de neutralidad en el proceso.
2. No podrán entrar en contacto con los cargos públicos ni con el personal del poder adjudicador responsable de la licitación del contrato con motivo del contrato durante su licitación, salvo para obtener información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria en los términos regulados por la legislación vigente en materia de contratación pública.
3. Se abstendrán de ofrecer regalos, dádivas, ofrecimientos o promesas a los altos cargos o al personal interviniente en cualquier fase del procedimiento de contratación.





Ayuntamiento de Alcalá la Real

4. Se abstendrán de influir en el régimen de prelación de pagos.
5. Durante el proceso de contratación, mantendrán una conducta acorde con la legislación de defensa de la competencia, evitando prácticas colusorias y, en especial, absteniéndose de concertar precios o alcanzar acuerdos con otras empresas con la finalidad de impedir, restringir o falsear la competencia o alterar el resultado de la licitación.
6. Del mismo modo, los contratistas no podrán recurrir a la subcontratación para la comisión de prácticas colusorias o anticompetitivas.
7. Denunciarán las prácticas de corrupción o conductas anticompetitivas de otras empresas en cualquier fase del procedimiento de licitación o durante la ejecución del contrato.
8. Cuando intervengan en la fase de preparación de los contratos, a través del cauce de las consultas preliminares de mercado, no favorecerán la introducción de especificaciones técnicas o requerimientos con la finalidad de situarse en posición de ventaja frente a los demás licitadores o que pudieran tener un efecto restrictivo de la competencia, ni ofrecerán valoraciones económicas "sobre" o "infra" valoradas.
9. Los contratistas vigilarán que su personal respete el carácter confidencial de la información a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución de los contratos a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, adoptando las medidas oportunas para ello. Así pues, el contratista y su personal estarán sujetos al secreto profesional a lo largo de toda la duración del contrato y después de su terminación. A su vez, tampoco utilizarán la información confidencial conocida en cualquier fase del procedimiento contractual para obtener, directa o indirectamente, una ventaja o beneficio de cualquier tipo en interés propio ni en el de terceras personas.
10. Los contratistas velarán especialmente por el adecuado cumplimiento de las cláusulas sociales o medioambientales que, como condiciones especiales de ejecución, se hubiesen incluido en los pliegos.
11. Los contratistas ejecutarán los contratos conforme a lo convenido, con el compromiso y la conciencia social de que su trabajo contribuye a la satisfacción de necesidades administrativas de interés general, evitando generar situaciones que hagan preciso acudir a los mecanismos de modificación del contrato, que solo podrán utilizarse en los supuestos previstos legalmente.
12. Cumplirán con los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos, actuando en todo momento con imparcialidad, de buena fe y con arreglo al código deontológico de su profesión o gremio.
13. Los contratistas se responsabilizarán de que los subcontratistas con los que concierten la realización parcial de prestaciones se sujeten a los mismos principios y reglas de conductas enumerados en el presente código, debiendo informarles de su contenido.
14. Comunicarán inmediatamente al órgano de contratación las posibles situaciones de conflicto de intereses que puedan darse en directivos o empleados públicos de este Ayuntamiento intervinientes en el correspondiente expediente de contratación. Si durante





Ayuntamiento de Alcalá la Real

el período de ejecución del contrato se produjera tal situación, el adjudicatario habrá de comunicarlo al órgano de contratación.

El cumplimiento del presente Código ético es una obligación esencial y por tanto de obligado cumplimiento para las empresas (personas físicas y jurídicas) que concurran a licitaciones del Ayuntamiento de Alcalá la Real. Se deberá recoger en el clausulado del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que una actuación contraria podría dar lugar a la exclusión, resolución por incumplimiento grave en su caso. De no proceder la resolución del contrato, se impondrá una sanción tipificándose cada incumplimiento del Código Ético como una infracción grave que originará la correspondiente sanción que podrá llegar al 10% del presupuesto de contrato, debiéndose especificar en el pliego de cláusulas administrativas las penalizaciones específicas. El procedimiento de imposición de la sanción tendrá en cuenta los principios de contradicción y graduación atendiendo a la proporcionalidad y circunstancias concurrentes.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR Y PUBLICIDAD.

El presente Código Ético entrará en vigor el día siguiente de la publicación del extracto del acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, debiéndose publicar íntegramente en el perfil del contratante y portal de transparencia del Ayuntamiento de Alcalá la Real

Y para que conste y surta sus efectos, con la salvedad del art. 206 Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales y.a reserva de los terminos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, expido el presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de Alcalá la Real, en fecha y firma electrónica al margen indicada.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

